

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE ADAU

APROBADO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

DEL 24 DE MAYO DE 2012

INTRODUCCION

El Despachante de Aduana es un Profesional auxiliar de la función pública en general y de la función aduanera en particular; de acuerdo a lo establecido en la Ley 13.925, modificativos y concordantes y la esencia fundamental de su deber como tal, es proteger los legítimos intereses del Fisco y de los comerciantes con estricto apego a las normas jurídicas, con el máximo decoro y ética profesional.

La acción gremial que desarrolla la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, en defensa de los intereses de los Despachantes de Aduana asociados, ante los organismos nacionales o internacionales, tanto públicos como privados, requiere de la dignificación de la Profesión, mediante actitudes éticas intachables, por parte de los asociados.

En atención y a la aplicación a lo resuelto por el Consejo Directivo de ASAPRA en su reunión de Punta del Este, de fecha 17 de Octubre de 1986, donde se recomienda la aplicación de un Código de Ética Profesional de aplicación común a todas las Asociaciones integrantes de dicha Organización.

Atento a lo acordado con la Dirección Nacional de Aduanas a través de Acuerdo sobre ética suscrito con la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay con fecha 10 de Mayo de 2011.

Se plantea someter a la aprobación de la Asamblea de Socios el siguiente proyecto de Código de Ética Profesional, el que será aplicable a todos los asociados a través del Consejo Arbitral de acuerdo a lo establecido en el actual Estatuto Social.

OBJETIVO -

Art. 1º.- El presente Código de Ética Profesional tiene por objeto regular la conducta y el proceder del Despachante de Aduana en el ejercicio de su actividad profesional, considerando los principios generales y las costumbres de universal aceptación, fijando principios y sistematizando las reglas que deben regir la Profesión.

Art. 2º.- Las normas de ética que establece éste Código, no niegan otras no expresadas detalladamente y que deben regir el ejercicio profesional consciente y digno.

Tampoco ha de entenderse que permitan todo lo que no se prohíbe a texto expreso en el mismo, por cuanto lo establecido en el Código es sólo ilustrativo en casos en que se producen faltas contra el decoro y la ética profesional.

Art. 3º.- El Despachante de Aduana en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Código procederá de acuerdo a su leal saber y entender, con un criterio justo, evitando interpretaciones capciosas, con el propósito de encontrar una situación favorable a sus intereses y que puedan perjudicar al Fisco, a sus colegas y/o a sus clientes.

HONOR Y DIGNIDAD -

Art. 4º.- El Despachante de Aduana deberá mantener el honor y la dignidad profesional, actuando en todo momento con elevado concepto de la misión que le incumbe, con altura de miras y con absoluta corrección.

HONRADEZ E INTEGRIDAD -

Art. 5º.- El Despachante de Aduana deberá obrar con honradez, profesionalismo, diligencia e Integridad.

Rechazará actos fraudulentos o de dudosa procedencia; declaraciones falsas y se abstendrá de realizar aquellos actos o procedimientos que entorpezcan la eficiente administración por parte de los Organismos Públicos que intervengan en las diferentes operaciones de Comercio Exterior.

RELACIONAMIENTO CON LOS PODERES PUBLICOS –

Art.6º.- En sus relaciones profesionales con los poderes públicos, el Despachante de Aduana, sin desmedro de su dignidad personal ni del decoro que exige su profesión, mantendrá una actitud respetuosa ante los funcionarios públicos o ante quienes estén investidos de una alta jerarquía representativa.

Art.7º.- Deberá cumplir de buena fé con todos los deberes, incluso los tributarios, frente al Estado, que impongan las leyes y reglamentos para el ejercicio de la profesión. Asimismo deberán cumplir estrictamente con todas las normas laborales frente a sus empleados.

Art.8º.- El Despachante de Aduana deberá guardar respeto y cortesía ante los funcionarios aduaneros, y exigirá igual respeto y cortesía de éstos.

Art.9º.- El Despachante de Aduana no debe intentar ejercer influencia sobre los funcionarios aduaneros apelando a vinculaciones familiares, políticas, de amistad o de otra índole que no sea la estrictamente profesional técnica, para obtener ventajas, eludir responsabilidades u otros beneficios. Las atenciones excesivas y las familiaridades con los funcionarios deben ser evitadas por los Despachantes de Aduana cuando, aún motivadas por relaciones personales, puedan suscitar falsas o equivocadas interpretaciones de sus motivos.

Art.10º.- Evitarán entregar, ofrecer o prometer dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas, directa o indirectamente, a los funcionarios o para terceros, a fin que los primeros ejecuten, aceleren, retarden u omitan un acto de su empleo o contrario a sus deberes o por un acto ya cumplido.

Tendrán prohibido, asimismo, ofrecer, prometer o aportar ventajas destinadas al servicio o autoridad frente a quien realiza trámites y gestiones, salvo que una norma expresa lo autorice y se deje constancia de ello por escrito.

Quedarán excluidos de la prohibición del párrafo anterior, las atenciones de entidad razonable que se realicen en oportunidad de las fiestas tradicionales en las condiciones que los usos y costumbres las admitan.

Art.11º.- Los Despachantes de Aduana no efectuarán transacciones financieras privadas con los funcionarios aduaneros y en especial no podrán concederles créditos ni recibirlos de ellos. Se abstendrán de realizar con los funcionarios aduaneros transacciones o negocios de cualquier índole privada, siempre que sean en condiciones diferentes a las que aplicarían con terceros.

Se abstendrán, asimismo, de intermediar entre sus clientes y funcionarios aduaneros a efectos que los primeros beneficien a los funcionarios con un trato preferencial en los negocios entre ellos.

Art.12º.- No tendrán como empleados ni contratarán los servicios de personas que revistan la calidad de funcionarios de los organismos frente a los cuales realicen trámites relacionados con su profesión.

Los despachantes se abstendrán de solicitar la realización de cualquier acto frente a la Dirección Nacional de Aduanas, relacionado con las operaciones aduaneras a su cargo, a cualquier persona que no tenga la calidad de ser su apoderado, o empleado de mero trámite debidamente registrado.

Art.13º.- Facilitarán y colaborarán lealmente con el control aduanero y con las investigaciones que realicen las autoridades para el esclarecimiento de hechos sospechosos de ser irregulares.

Art.14º.- Frente a investigaciones referidas a actuación irregular de funcionarios o colegas, es deber ético de los despachantes de aduana colaborar con las autoridades y la Asociación en la dilucidación de los hechos.

DISPOSICIONES LEGALES –

Art.15º.- El Despachante de Aduana para ser digno de la confianza pública, en sus actividades o asesoramientos deberá propender por el irrestricto cumplimiento de las disposiciones legales, profesionales y éticas y proceder en todo tiempo en forma veraz, honesta, digna y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones de cualquier tipo que tiendan a ocultar la realidad de las operaciones de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado, el Fisco y la sociedad. Deberá respetar las disposiciones legales, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir fielmente tanto a sus funcionarios como a sus clientes.

Art.16º.- Ningún Profesional Despachante de Aduana podrá apoyar iniciativas tendientes a obtener la sanción o derogación de leyes, decretos y/o reglamentos que se refieran a la Profesión, sin un previo conocimiento y aprobación por parte de la Comisión Directiva de la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay.

Art. 17º.- Deberá procurar que su organización y sus clientes desarrollen su actividad en un clima ético y de estricto respeto a las normas.

CLIENTES –

Art.18º.- El Despachante de Aduana tendrá el derecho de prestar sus servicios profesionales a todos cuantos se lo soliciten.

Deberá ganar su clientela sobre los supuestos de capacidad profesional, honradez, eficacia y eficiencia en su servicio.

Por ello se abstendrá escrupulosa y estrictamente de:

a) Solicitar indecorosamente clientela o realizar toda práctica desleal para conseguirla.

b) Hacer manifestaciones demostrativas de su competencia cuando en ellas vaya implícito un propósito que configure un evidente menosprecio de la capacidad de los demás colegas.

EJERCICIO DE LA PROFESIÓN –

Art.19º.- Ningún Despachante de Aduana deberá permitir que se usen sus servicios profesionales o su nombre para facilitar o hacer posible el ejercicio de la Profesión por quienes no estén legalmente autorizados para ejercerla.

Art.20º.- Atenta gravemente contra la dignidad de su Profesión, el Despachante de Aduana que firma declaraciones en cuya redacción, preparación y/o tramitación no interviene personalmente o por medio de su estudio profesional, o que presta su intervención en el despacho aduanero solo para cumplir exigencias legales.

Art.21º.- Se abstendrá de realizar declaraciones o tramitar operaciones en que, con su conocimiento, se falseen, encubran o disimule la realidad de los hechos.

Asimismo, deberán abstenerse de actuar en cualquier operación si a su criterio existieran indicios serios de que la misma pudiera implicar alguna irregularidad o la comisión u ocultamiento de un acto ilícito.

Art. 22º.- Evitarán dar asistencia, consejo o asesoramiento a personas o entidades, siempre que el mismo esté orientado a brindar información que sea solicitada para cometer alguna ilicitud así como para ocultarla.

RESPECTO Y FRATERNIDAD –

Art. 23º.- Entre los Despachantes de Aduana deberá existir recíproco respeto y fraternidad que enaltezca la Profesión.

Se abstendrán cuidadosamente de expresiones inadecuadas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales o situaciones que afecten a sus colegas.

Deberán asimismo, respetar la confidencialidad de la información de sus colegas.

SOLIDARIDAD –

Art. 24º.- Si uno o varios de ellos resultaran víctimas de un acto realmente considerado lesivo para los legítimos intereses profesionales, ha de hallar en todos los demás colegas el apoyo que las circunstancias así lo aconsejen.

FUNCIONARIOS –

Art. 25º.- Ningún Despachante de Aduana deberá intentar conseguir los servicios de un empleado de otro colega, pero podrá tratar con los candidatos que se presenten por propia iniciativa o en respuesta a avisos publicados.

Los Despachantes de Aduana agotarán todos sus recursos posibles para que sus funcionarios también cumplan fielmente con lo establecido en el Código de Ética Profesional.

ARANCEL PROFESIONAL –

Art. 26º.- El Despachante de Aduana tomará como referencia el Arancel Profesional vigente a los efectos de fijar su remuneración, la que será acordada libremente de común acuerdo con su cliente.

El arancel profesional aprobado también será referencia para la fijación de los honorarios, cuando los mismos no hayan sido acordados y deban establecerse judicialmente.

HONORARIOS EN CUBIERTO –

Art. 27º.- Es contrario a las normas éticas el ofrecimiento de servicios profesionales en condiciones tales que pueda presumirse fundadamente que los costos de operación incluyen la percepción de honorarios en cubierto.

Dicha actividad va directamente en desmedro de los demás colegas y reviste un particular peligro para el prestigio y dignidad de la Profesión.

SECRETO COMERCIAL –

Art. 28º.- El Despachante de Aduana deberá guardar confidencialidad sobre los negocios de las personas y/o empresas comerciales que hayan contratado sus servicios así como de toda la información recibida de sus clientes, así como de la aportada por los mismos a las autoridades públicas.

No utilizarán la información confidencial recibida de un cliente en beneficio propio o de otro cliente.

Este deber de confidencialidad queda relevado cuando exista una norma que les exija la aportación de dicha información, la misma haya tomado estado público sin su participación o hayan sido excusados expresamente y por escrito por sus clientes.

El secreto profesional será absoluto y cederá únicamente ante la necesidad de defensa personal o ante el pedido formulado por autoridad competente.

DISPOSICIONES DE ADAU -

Art. 29º.- Todo Despachante de Aduana deberá respetar los acuerdos, reglamentos, resoluciones y/o disposiciones que emanen de la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, especialmente en materias que digan relación con conductas éticas.

CONSEJO ARBITRAL -

Art. 30º.- Las denuncias y/o situaciones que se susciten en relación con el cumplimiento de las normas éticas de los Despachantes de Aduana y/o de la correcta aplicación del Código de Ética Profesional, serán consideradas por el Consejo Arbitral, ante denuncia fundada y/o ante solicitud expresa de la Comisión Directiva.

Art. 31º.- El Consejo Arbitral tendrá las más amplias facultades para realizar las averiguaciones que considere pertinentes y adoptar los recaudos necesarios, así como también la competencia para resolver las situaciones que no estén expresamente contempladas en este cuerpo de reglas, considerando los principios y costumbres a que se refiere el Art. 1º.

SANCIONES -

Art. 32º.- El Consejo Arbitral podrá sugerir a la Comisión Directiva de la Asociación, las medidas sancionatorias dispuestas en los Estatutos Sociales.

COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO -

Art. 33º.- Todo Despachante de Aduana, en el momento de ingresar como Asociado a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, queda total y absolutamente comprometido con el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Código de Ética Profesional y aceptar ser juzgado por el Consejo Arbitral conforme al procedimiento establecido.

**CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL
APROBADO EN CONSEJO DIRECTIVO
DE PUNTA DEL ESTE ENTRE
EL 16 Y 18 DE OCTUBRE DE 1986**

**CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE APLICACIÓN COMÚN EN LAS ASOCIACIONES
DE AGENTES O DESPACHANTES DE ADUANA MIEMBROS DE ASAPRA**

CONSIDERANDO:

- 1) Que el agente de aduana es un profesional auxiliar de la función pública aduanera y que la esencia de su deber como tal es proteger los intereses del fisco y de sus clientes con estricto apego a las normas jurídicas y morales;
- 2) Que la acción gremial que desarrollan los agentes de aduana a través de los organismos nacionales o internacionales que los reúnen requieren la dignificación de su trabajo profesional mediante actuaciones basadas en principios de general aplicación e indiscutibles, por representar valores sustanciales para la perfección de la sociedad civil en que se desempeñan;
- 3) La Declaración de Principios de la Asociación Americana de Profesionales Aduaneros, ASAPRA, aprobada por la Asamblea Ordinaria celebrada en México, en Mayo de 1979.
- 4) Las observaciones al proyecto primitivo formuladas por las asociadas y los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y del Consejo Directivo de ASAPRA adoptados en Guayaquil en Octubre de 1985;
- 5) Lo resuelto por el Consejo Directivo en su reunión de Punta del Este, el 17 de Octubre de 1986.

SANCIONASE el presente Código de Ética Profesional aplicable a la profesión del agente de aduana:

ART. 1º - El presente Código tiene por objeto regular la conducta del agente de aduana en el ejercicio de su actividad profesional, considerando los principios generales del derecho y las costumbres de universal aceptación.

Las normas de ética que establece no niegan otras no expresadas y que deben regir el ejercicio profesional consciente y digno. Tampoco ha de entenderse que permitan todo lo que no prohíben expresamente, por cuanto son sólo ilustrativas en casos en que se producen faltas contra la moral profesional.

El agente de aduana en el cumplimiento de las prescripciones de este Código procederá de acuerdo a su leal saber y entender, con un criterio justo, evitando interpretaciones capciosas, con el propósito de encontrar una situación favorable a sus intereses y que puedan perjudicar al fisco, a sus colegas y a sus clientes.

ART. 2º - El agente de aduana deberá mantener el honor y la dignidad profesionales, actuando en todo momento con elevado concepto de la misión que le incumbe, con altura de miras y con absoluta corrección.

ART. 3º - El agente de aduana deberá obrar con honradez y buena fe. Rechazará actos fraudulentos y declaraciones falsas y se abstendrá de realizar aquellos que entorpezcan la eficiente administración de parte del Servicio de Aduanas o de otros organismos que intervengan en las operaciones de comercio exterior.

ART. 4º - En sus relaciones profesionales con los poderes públicos, el agente de aduana, sin desmedro de su dignidad personal ni del decoro que exige su oficio, mantendrá una actitud respetuosa ante los funcionarios o ante quienes estén investidos de una alta jerarquía representativa.

ART. 5º - El agente de aduana deberá respetar las disposiciones legales, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir fielmente.

Ningún profesional podrá apoyar iniciativas tendientes a obtener la sanción o derogación de leyes, decretos y reglamentos que se refieran a la profesión, sin conocimiento de las autoridades directivas del organismo representativo profesional, o de aquellas que, por expreso mandato, pudieran estar facultadas para entender la cuestión.

ART. 6º - El agente de aduana tendrá el derecho de prestar sus servicios profesionales a todos cuantos se lo soliciten. Pero deberá ganar su clientela sobre los supuestos de capacidad profesional, de eficiencia y de honradez. Por ello se abstendrá escrupulosamente de:

- a) Solicitar indecorosamente clientela o realizar toda práctica desleal para conseguirla.
- b) Hacer manifestaciones demostrativas de su competencia cuando en ellas vaya implícito un propósito que configure un evidente menosprecio de la capacidad de los demás.

ART. 7º - Ningún agente de aduana deberá permitir que se usen sus servicios profesionales o su nombre para facilitar o hacer posible el ejercicio de la profesión por quienes no estén legalmente autorizados para ejercerla.

Atenta gravemente contra la dignidad de su profesión el agente de aduana que firma declaraciones en cuya redacción, preparación y tramitación no interviene personalmente o por medio de su estudio profesional, o que presta su intervención en el despacho aduanero sólo para cumplir exigencias legales.

ART. 8º - Entre los agentes de aduana deberá existir recíproco respeto y fraternidad que enaltezca la profesión. Se abstendrán cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales o situaciones que afecten a sus colegas.

ART. 9º - Si uno o varios de ellos resultaran víctimas de un acto realmente considerado lesivo para los legítimos intereses profesionales, han de hallar en todos los demás colegas el apoyo que las circunstancias aconsejen.

ART. 10º - Ningún agente de aduana deberá intentar conseguir los servicios de un empleado de otro agente, pero podrá tratar con los candidatos que se presenten por propia iniciativa o en respuesta a avisos, siempre que de conocimiento del hecho al actual o anterior colega empleador.

ART. 11º - El agente de aduana deberá atenerse al arancel aprobado por el organismo competente, y no cobrará honorarios menores que los allí establecidos.

ART. 12º - Es contrario a las normas éticas el ofrecimiento habitual por parte de los agentes de aduana de sus servicios profesionales en condiciones tales que pueda presumirse fundadamente que los costos de operación son mayores que los honorarios que se cobran. Dicha actividad va directamente en desmedro de los demás agentes y reviste un particular peligro para el prestigio y dignidad de la profesión.

ART. 13º - El agente de aduana deberá guardar reserva sobre los negocios de las personas que hayan contratado sus servicios. El secreto profesional será absoluto y cederá

únicamente ante la necesidad de defensa personal o ante el pedido formulado por autoridad competente.

ART. 14º - Todo agente de aduana deberá respetar los acuerdos válidamente adoptados por los organismos de la asociación gremial, especialmente en materias que digan relación con conductas éticas.

TRIBUNAL DE HONOR Y PROCEDIMIENTO

ART. 15º - Las cuestiones que se susciten en relación con el cumplimiento de las normas éticas de los agentes de aduana, serán conocidas por un tribunal de honor, siempre que la legislación nacional no lo prohíba. Este tribunal tendrá competencia para resolver las situaciones que no estén expresamente contempladas en este cuerpo de reglas, considerando los principios y costumbres a que se refiere el artículo 1º.

El tribunal tendrá también facultades para conocer de las solicitudes que presenten los asociados en caso de que hayan sufrido una medida impuesta por la autoridad, a fin de resguardar su prestigio profesional.

ART. 16º - El Tribunal de Honor estará integrado en la forma que disponen los estatutos vigentes de la respectiva asociación.

ART. 17º - El procedimiento del Tribunal de Honor será establecido por el órgano competente de la respectiva asociación y deberá garantizar debidamente al agente de aduana inculcado la oportunidad para formular sus descargos y rendir las pruebas que estime necesarias para su defensa.

ART. 18º - Se recomienda que las corporaciones nacionales miembros de ASAPRA establezcan las siguientes sanciones para ser aplicadas por el Tribunal de Honor, atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita, con constancia en el acta de sesión del directorio en que se conozca de la sanción impuesta.
3. Amonestación escrita con publicidad interna, la que se efectuará a través de los informativos gremiales que emita la asociación.
4. Amonestación escrita con publicidad interna realizada en la forma que señala el número anterior, y comunicación al Director Nacional de Aduanas en que se de cuenta de la sanción aplicada y de su causa.
5. La sanción indicada en el Nº 4 del presente artículo y suspensión de derechos sociales por un período de uno a seis meses.
6. Expulsión de la asociación, con publicidad interna realizada en la forma que se indica en el Nº 4 y comunicación al Director Nacional de Aduanas.
7. Expulsión de la asociación, con publicidad.

ART. 19º - Todo agente de aduana, en el momento de ingresar a la respectiva asociación nacional, deberá comprometerse a respetar el código de ética profesional y aceptar ser juzgado por el Tribunal de Honor conforme al procedimiento establecido.